

Toluca de Lerdo, Estado de México, 12 de marzo de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General en Funciones, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos a sesionar y hacer constar el quorum.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Existe quorum legal para sesionar al estar presentes las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver, lo constituyen: un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y nueve juicios generales, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración el Orden del Día, les ruego que si están de acuerdo lo manifestemos de manera económica.

Gracias.

Aprobado el Orden del Día.

Abogada Secretaria Thelma Semiramis Calva García, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Thelma Semiramis Calva García: Enseguida, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio general 31 de este año promovido para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que desechó por inviabilidad de la pretensión, el medio de impugnación del actor en contra de su exclusión de la insaculación pública del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Estatal en el marco de la elección de personas juzgadoras.

Se propone confirmar, pues la pretensión del actor era inviable, ya que al momento de la interposición de la demanda local, se había cerrado la etapa de selección de candidaturas con la remisión del listado al Instituto local.

Por otra parte, esta Sala no podría modificar la inviabilidad decretada por el Tribunal responsable, pues al resolver el diverso juicio general 25 de este año, este órgano jurisdiccional decretó la misma situación respecto del medio del actor contra el mismo acto.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta, ¿habrá alguna intervención?

Si no la hubiere, le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidente.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario en Funciones.

En consecuencia, en el juicio general 31 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señor Secretario abogado don Gerardo Rafael Suárez González, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, los cuales para efectos de resolución los hago propios.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados.

Se da cuenta con dos proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, al Pleno de esta Sala.

El primer proyecto de sentencia es el relativo al juicio de la ciudadanía 28 del presente año, por el cual se impugna la sentencia dictada por el

Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que revocó parcialmente el acuerdo dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de la mencionada entidad federativa, mediante el cual desechó un procedimiento especial sancionador iniciado por la vista ordenada en el juicio de origen y dejó a salvo los derechos de la parte actora para que iniciara el procedimiento especial sancionador que corresponda por violencia política.

La consulta propone declarar infundados los agravios de la parte actora en razón de que operó la eficacia refleja de la cosa juzgada sobre las conductas materia de la impugnación, toda vez que en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local el 3 de septiembre de 2024, confirmada por esta Sala Regional, respecto de tales conductas se determinó la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, imputada a diversas personas que integraron el ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, en el periodo 2021-2024, por lo que no pueden ser objeto de análisis mediante un nuevo procedimiento especial sancionador.

Los restantes motivos de disenso resultan inoperantes al estar relacionados con los efectos de la sentencia que se impugna, aunado a que no se advierte que la autoridad responsable haya incurrido en un actuar indebido durante la sustanciación del juicio, ni que hubiese soslayado juzgar con perspectiva de género.

En consecuencia, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida y ordenar la protección de datos personales.

El segundo proyecto de sentencia es el relativo al juicio general 24 del presente año, promovido con el fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, por la cual revocó el oficio mediante el cual el tesorero municipal del ayuntamiento de Calimaya negó a la segunda regidora de tal autoridad municipal la información solicitada, vinculada con la nómina de las personas trabajadoras del citado órgano municipal.

En la consulta se propone desestimar los motivos de disenso en virtud de que, contrariamente a lo aducido con la parte actora, la autoridad jurisdiccional estatal justificó de forma adecuada su competencia para

conocer y resolver la materia de la controversia local, teniendo en consideración que la litis se vinculó con el ejercicio del derecho político-electoral de acceso y desempeño del cargo de la segunda regidora.

Por lo que respecta al resto de los agravios, se plantea calificarlos como inoperantes, ya que conciernen a tópicos distintos a los que la parte accionante en su calidad de autoridad responsable local está legitimada para controvertir ante la instancia jurisdiccional federal.

En el anotado contexto se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Si no lo hubiere me gustaría precisar dos conceptos exclusivamente un poco para señalar o ampliar la cuenta que nos ha dado el Secretario, lo cual es muy afortunado.

En el caso del juicio de la ciudadanía 28 lo relacionado a lo que significa o es el concepto de la eficacia refleja de la cosa juzgada, este concepto que finalmente puede sonar o resulta muy técnico no es otra cosa que lo fallado en un asunto que tiene implicaciones respecto de una litis diversa que ha sido entre puede ser entre las mismas partes o entre otras, pero que tiene una fuente de origen distinto, lo fallado en una sentencia puede tener eficacia en otra controversia.

Esto solo tiene explicación a partir de un análisis de certeza que las determinaciones judiciales buscan generar en el ámbito del orden jurídico, es decir, lo resuelto en una determinada decisión judicial se involucra o afecta en su ámbito protector o en su ámbito de decisión a otros procedimientos lo resuelto aquí puede tener eficacia en otra controversia.

Entonces, aún cuando el término técnico que se usa en el ámbito jurídico es eficacia refleja de la cosa juzgada es uno de los efectos o una de las amplitudes que tiene la cosa juzgada. Digamos que la cosa juzgada tiene un ámbito que abarca una determinada litis, pero puede tener una profundidad que llegue a otras controversias. Por ello es que se usa este concepto de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Y en el caso del juicio general 24, un tema que ya hemos platicado o hemos analizado aquí en Sala Toluca y es que existe esta falsa o inadecuada percepción en cuanto a lo que implica la transparencia y lo que implica el ejercicio de los derechos político-electorales de quienes forman parte de un cabildo.

Cuando el integrante de un órgano colegiado como lo es un cabildo solicita información para el cumplimiento de sus funciones esa información se ejerce en el derecho político-electoral de desempeñar su cargo.

La transparencia está reservada para las y los ciudadanos, es decir, quienes no tenemos nada que ver con las decisiones, con las votaciones que se hacen al interior de un órgano colegiado como sería un cabildo los ciudadanos, las ciudadanas tenemos a nuestro acceso las facultades de transparencia y podemos solicitar mediante las acciones previstas en la ley tener acceso a información que las autoridades nos deben poner a disposición. Pero para quienes toman la decisión al interior de las autoridades, quienes conforman las autoridades, a ellos no les son oponibles las reglas de transparencia, ¿por qué? Porque ellos son quienes están tomando la decisión; es decir, son las personas que deben tener a la mano, a su alcance los elementos y fundamentos para poder decidir en un determinado caso el destino que debe tomar una determinada autoridad.

Entonces, para los integrantes de un cabildo, las obligaciones de transparencia no son oponibles, cuando un integrante de un cabildo solicita información para ejercer su función, entonces, le debe ser proporcionada en los términos.

Luego, entonces, me parece que aquí el concepto no es el de transparencia sino como lo ha señalado en la cuenta el Secretario, una

cuestión de ejercicio de derechos políticos-electorales por parte de quien forma este cabildo.

Lo estimé conducente precisar dado que justifico las razones por las cuales estoy haciendo míos los proyectos de la Magistrada Fernández.

No sé si hubiere alguna intervención adicional.

Si no la hubiere, le ruego tome la consulta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidente.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Para efectos de resolución, son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario en Funciones.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 28 y en el juicio general 24, ambos de 2025, en lo que interesa, en cada uno se resuelve:

Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Secretario abogado don Luis Antonio Godínez Cárdenas, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas:
Con su venia, Magistrado Presidente, Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos que se proponen para cuatro juicios generales.

En primer orden, se da cuenta con el proyecto que se propone para el juicio general 14 de 2025, promovido por un ciudadano en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador 208 de 2024 que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas al candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Metepec, por la coalición Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México por calumnia, así como a los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, por *culpa in vigilando*.

En la consulta se propone infundada la alegación en torno de que el Tribunal local vulneró los principios de exhaustividad y congruencia en tanto que parte de la premisa equivocada de que en la sentencia impugnada no se tuvieron acreditados los hechos denunciados, lo cual no es así, en tanto que en el estudio de fondo sí se tuvieron por demostradas las premisas fácticas denunciadas.

Además, en el caso, la parte actora no precisa qué cuestiones dejaron de ser atendidas en la sentencia local y tampoco apunta a qué apartados o argumentos son contradictorios entre sí, de ahí que carezca de sustancia lo alegado.

Por lo que hace a la indebida conclusión de la no actualización del elemento objetivo el Tribunal Local la sustentó en que no se actualizó porque la persona denunciada al momento de los hechos ya no sentaba la calidad de presidente municipal del ayuntamiento de Metepec al encontrarse de licencia conteniendo por una elección consecutiva,

motivo por el que estimó que no se le podía involucrar en los hechos de que se reprochó la calumnia, porque esto se atribuyeron a diversos personajes de la administración municipal, de la cual en ese momento ya no formaba parte, cuestión que no fue rebatida, ni desvirtuada por la parte actora, de ahí que se estime inoperante su argumento.

Por último, respecto al indebido estudio de la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos denunciados, en el proyecto se proponen inoperantes porque en vía de la procedencia de la actualización de la conducta infractora principal, esto es: la calumnia aducida, lo que no sucedió.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la sentencia local.

En segundo orden, se da cuenta con el proyecto del juicio general número 16 de 2025, en el que se impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador número 331 de 2024.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora; infundados, porque se ha acreditado que no se observó la normativa electoral de la propaganda denunciada con motivo de una gira de agradecimiento realizada por la actora en su calidad de presidenta municipal electa al no difuminarse la imagen de diversas infancias conforme lo mandata tal normativa.

Por tanto, se ajusta a derecho que la responsable sancionara esa conducta, entre otras cuestiones, con la publicación de la sentencia reclamada en el ayuntamiento que ella presidía, que un objeto de resarcir esa vulneración al marco normativo y tutelar el interés superior de la niñez a fin de evitar o disuadir conductas semejantes en lo futuro; e inoperantes al no controvertir aspectos medulares del acto reclamado, que tienen como sustento declarar la conducta de reproche acreditada, por lo que permanecen intocados dichos argumentos.

De ahí que se propone confirmar la sentencia controvertida.

En tercer orden, doy cuenta con el proyecto para el juicio general 26 de 2025, promovido por un ciudadano en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de la

ciudadanía local 27 de 2025 que, entre otras cuestiones, desechó el medio de impugnación presentado por considerar que se actualizó la improcedencia de cambio de situación jurídica que determinó inalcanzable la pretensión planteada por el actor entorno del proceso de elección judicial por el cargo de juez segundo de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.

En la consulta se proponen infundadas las alegaciones de la parte actora en torno a una indebida fundamentación y motivación, falta de exhaustividad y violación al principio de congruencia dado que fue correcta la decisión del tribunal local de estimar existente un cambio de situación jurídica, lo que tornó inviable su pretensión de que se le considere como una persona idónea para ocupar una candidatura en el proceso electoral de personas juzgadoras en la referida entidad federativa; esto en tanto que conforme con la normativa local y con fundamento en la convocatoria respectiva el mencionado Comité de Evaluación ya calificó la idoneidad de las personas aspirantes para que a su vez esas constancias fueran aportadas ante el Instituto Electoral de Michoacán a más tardar el 12 de febrero.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la sentencia local.

Por último, en cuarto orden se da cuenta con el proyecto del juicio general 30 de 2025, promovido por una persona ciudadana en contra de la diversa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de la ciudadanía local 29 de este año, que desechó de plano el medio de impugnación dada la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por la parte actora.

Se propone calificar las alegaciones como inoperantes atento a que tal y como lo señaló la responsable conforme con la normativa local y con fundamento en la convocatoria respectiva, el Comité de Evaluación en el que participó la parte actora ya llevó a cabo el proceso de insaculación de las personas aspirantes y el 28 de febrero fue enviado a la legislatura del Estado de México la documentación respectiva para que a su vez esas constancias fueran aportadas ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Derivado de lo anterior es que se propone confirmar el acto impugnado.

Por último, siguiendo la línea jurisprudencial de la Sala Superior se ordena dar vista a las autoridades que se señalan en la propuesta para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente respecto de lo alegado por la parte actora.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiere me gustaría precisar un par de temas relacionados.

En primer lugar, en el caso del juicio general 14 de 2025 ya el suscrito en algún asunto anterior que se ha discutido aquí en el pleno de la Sala, incluso vinculado con la misma litis había yo anticipado que desde mi lógica no se actualizaban los elementos de la calumnia, finalmente se desahogó la materia por la cual se repuso el procedimiento por parte de esta Sala Regional y se llega a la conclusión de que, efectivamente, no existe calumnia en este caso concreto.

¿Cuál es elemento esencial para que se acredite el elemento objetivo de una calumnia? El elemento esencial es que se debe imputar la comisión de un delito falsamente, ese es lo que debe existir para que se pueda considerar que ha materializado o que se ha materializado una calumnia.

Si en el caso se trata, como se razona en el proyecto, el cual anticipo que votaré a favor del mismo, se trata de críticas severas o señalamientos, incluso, muy puntuales sobre, al desempeño de administraciones anteriores o incluso respecto de algún hecho violento ocurrido en el contexto del propio ayuntamiento, la realidad es que esto no implica la imputación de un delito o la comisión de un delito a una persona en concreto.

Por ello es que, desde aquel momento yo consideré que no se actualizaba el tema de la calumnia, regresado el asunto mantengo mi

criterio y esto no dará lugar a la emisión de ningún voto de mi parte, dado que mantengo el criterio que había sostenido originalmente, ahora, en realidad se reforzaría esta circunstancia. Por lo cual, anticipo que no emitiré ningún voto, pero aclaro mi posición en cuanto a que se mantiene el criterio que originalmente había sostenido.

En el caso del juicio general 30 de 2025, quisiera yo señalar que existe un planteamiento por parte de la parte actora en el sentido de que el cargo por el cual se había inscrito originalmente correspondía al del juez de cuantía menor; sin embargo, con independencia de que en la publicación de listados no existe una sola postulación para jueces de cuantía menor, únicamente para jueces civiles de primera instancia, lo cierto es que en estricto seguimiento a la línea jurisprudencial que fijó la Sala Superior en los juicios de la ciudadanía 1218 y acumulados de este año, lo que se hace es dar vista a las diferentes autoridades, al Congreso del Estado de México y a la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial y al Instituto Electoral, todos del Estado de México, para que determinen lo que afirma o fue alegado por el ciudadano en esta cuestión.

Seguimos la línea jurisprudencial de que ya las determinaciones sobre las insaculaciones y los listados han quedado o quedan superadas, no existe viabilidad de efectos jurídicos porque se han consumado, pero lo cierto está en que en ese asunto, en el juicio de la ciudadanía 1218 la Sala Superior tomó esta misma determinación, así es que siguiendo esa misma línea jurisprudencial, nosotros damos vista a estas autoridades.

Por ello es que en su momento votaré a favor de la propuesta.

No sé si hubiere alguna intervención adicional.

Si no la hubiere, le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidente.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios generales 14, 16, 26 y 30, todos del presente año, en lo que interesa en cada uno se resuelve:

Único.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución reclamada.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidente.

Doy cuenta con los juicios generales 27, 28 y 29, todos del presente año, promovidos en contra del listado de candidaturas a personas juzgadoras emitido por el Instituto Electoral del estado de Michoacán, se propone desechar o sobreseer los juicios generales de cuenta, toda vez que la parte actora carece de interés jurídico para impugnar el acto controvertido.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrados.

¿Habrá alguna intervención?

Bien, si no la hubiere, le ruego, por favor, señor Secretario tome la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Como lo instruye, Presidente.

Magistrado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrado en Funciones Miguel Ángel Martínez Manzur: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Felipe Jarquín Méndez: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios generales 27, 28 y 29, todos del presente año, se decreta su improcedencia.

Magistrados, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiere, siendo las 15 horas con 33 minutos del 12 de marzo de 2025, se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias, y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -